

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA REPUBLICA

AÑO L } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 1953. } Nº 12.246

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resueltos Nos. 362 de 27 y 363 de 29 de Junio de 1953, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Resuelto Nº 364 de 29 de Junio de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1043 de 12 de Junio de 1953, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.

Resoluciones Nos. 1044 y 1045 de 12 de Junio de 1953, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resuelto Nº 2136 de 18 de Abril de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 2137 de 18 de Abril de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 321 de 30 de Abril de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 322 de 30 de Abril de 1953, por el cual se concede jubilación a varias personas.

Resolución Nº 152 de 27 de Junio de 1953, por la cual se hace un traslado.

Resolución Nº 153 de 27 de Junio de 1953, por la cual se acepta unas renuncias.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 365 de 10 de Julio de 1953, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 366 de 10 de Julio de 1953, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.

Resuelto Nº 370 de 10 de Julio de 1953, por el cual se niega una solicitud.

Resuelto Nº 371 de 10 de Julio de 1953, por el cual se asigna cátedra a unos profesores.

Educación Primaria

Resuelto Nº 372 de 10 de Julio de 1953, por el cual se asigna escuelas donde prestarán servicio unos maestros.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3469 de 9 de Abril de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones y pre-aviso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7843, 7844, 7845 y 7846 de 13 de Diciembre de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Resuelto Nº 7847 de 17 de Diciembre de 1952, por el cual se reconoce y ordena pago de unas vacaciones.

Resuelto Nº 7848 de 14 de Diciembre de 1952, por el cual se concede una licencia.

Contrato Nº 33 de 24 de Noviembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor José García Bazon.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 306 y 307 de 7 de Marzo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 308 de 7 de Marzo de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resuelto Nº 678 de 12 de Junio de 1952, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resuelto Nº 679 de 12 de Junio de 1952, por el cual se hace un ascenso.

Resuelto Nº 680 de 12 de Junio de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Contrato Nº 141 de 14 de Noviembre de 1953, celebrado entre la Nación y el Dr. Tomás González Llamazares.

Avisos y edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 362

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 362.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Reconocer al señor Emilio Lassen, ex-Oficial Mayor de 3ª Categoría en la Administración de Correos de Panamá, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a Dos meses (2) de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

RESUELTO NUMERO 363

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Re-

suelto Número 363.—Panamá, 29 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Reconocer al señor Francisco Cozzarelli R., Ex-Defensor de Oficio de la Provincia de Chiriquí, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a dos meses (2) de vacaciones de acuerdo con la Ley 121 de 1943 reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 364

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 364.—Panamá, 29 de Junio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República,

RESUELVE:

Se nombra a Víctor Benjamín, Pastor Camaréna, Magdaleno Góndola, Olmedo Young, peones

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Rolleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Rolleno
Apartado N° 2446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suito: B/. 0.05.—Solicitemos en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

de Cuarta Categoría, por un período de quince días (15) a partir del 16 de Junio de 1953, en la Administración de Correos de Colón.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

**DECLARASE LA CALIDAD DE
PANAMEÑA POR NACIMIENTO**

RESOLUCION NUMERO 1043

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 1043.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

La señorita Sadie Evadney Springer Westerman, hija de Bertley Nimrood Springer y de Edna Ethel Westerman de Springer, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 21 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Sadie Evadney Springer Westerman ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Springer nació en La Boca, Zona del Canal, República de Panamá, el día 27 de Noviembre de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfacto-

rios del examen rendido por la señorita Springer ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Springer ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Sadie Evadney Springer Westerman tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

**EXPIDENSE CARTAS DE
NATURALEZA DEFINITIVA**

RESOLUCION NUMERO 1044

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 1044.—Panamá, 12 de Junio de 1953.

A la Sra. Victoria Gascón de Carbonell, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional N° 2445, de fecha 25 de Enero de 1952.

En vista de que la señora de Carbonell se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Victoria Gascón de Carbonell.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 1045

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 1045.—Panamá, Junio 12 de 1953.

Al señor Eugenio Wohrle, natural de Alemania, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional N° 2491, de fecha 23 de Abril de 1952.

En vista de que el señor Wohrle se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Eugenio Wohrle.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2136

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2136.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Raquel A. de Arjona, empleada de la Administración General de Aduanas, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en Nota fechada el 14 del presente y con la cual acompaña el V. B. de su Jefe,

Que la referida empleada fué nombrada por Decreto N° 332 de 8 de Marzo de 1950, Ayudante del Liquidador en la Sección de Expreso Aéreo, luego el 13 de Agosto de 1951, fué nombrada Ayudante de Liquidador en el Departamento de Avaluadurías de Encomiendas Postales,

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus últimas vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 7 de Febrero de 1952, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su Artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Raquel A. de Arjona, Ayudante Liquidador en el Departamento de Avaluadurías de Encomiendas Postales, un (1) mes de vacaciones correspondientes al período de 8 de Marzo de 1951 al 7 de Febrero de 1952, de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 2137

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2137.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Cruz Roja Nacional de Panamá", por medio de su Secretaria General, en Nota s/n de fecha 18 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre cer-

ta cantidad de Medicinas con un valor de B/. 281.98, cuyo embarque viene de Indianápolis, Indiana;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Aparte a) del Artículo 10° de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédesse, a la "Cruz Roja Nacional de Panamá", la exoneración de derechos de importación solicitada por su Secretaria General, sobre las medicinas que se expresan en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 321

(DE 30 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Isauro Carrizo, Inspector de 2ª Categoría, en reemplazo de Eduardo Reyes, quien ha sido jubilado.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde el 1° de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE JUBILACION A VARIAS PERSONAS

DECRETO NUMERO 322

(DE 30 DE ABRIL DE 1953)

por el cual se concede jubilación, por incapacidad física, a varias personas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se concede jubilación, por incapacidad física, a las siguientes personas:

Elvira C. de Blanco, Profesora Supernumeraria con una asignación mensual de B/. 169.00.

Victoria S. de León, Maestra Supernumeraria, con una asignación mensual de B/. 115.00.

Julia N. de Urriola, Profesora Supernumeraria, con una asignación mensual de B/. 266.00.

Felicia S. de García, Profesora Supernumeraria con una asignación mensual de B/. 172.66.

Clara M. de González, Maestra Supernumeraria, con una asignación mensual de B/. 20.00.

Juan Ledezma, Empleado de Servicio, Supernumerario, con una asignación mensual de B/. 50.00.

Mercedes M. Forero, Maestra Supernumeraria, con una asignación mensual de B/. 115.00.

Josefa Jorge, Maestra Supernumeraria, con una asignación mensual de B/. 105.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 1º de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 152.—Panamá, Junio 27 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a Raquel Zaldívar de la escuela de Saluda, Provincia Escolar de Colón, donde se suprime una escuela por baja matrícula, a la escuela de Puerto Pilón, en la misma Provincia Escolar, por aumento de matrícula.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ACEPTASE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 153.—Panamá, Junio 27 de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renunciaciones que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Guillermo Naranjo, Profesor de Agricultura del Colegio Félix Olivares C., por motivos de salud;

Laura Fuentes, Inspectora de 5ª Categoría de la Escuela Profesional, para aceptar otra posición;

Ricaurte Cisneros, Aseador Subalterno de 2ª Categoría del Liceo de Señoritas, por motivos de salud;

Olga Cerna, Maestra de Grado en la Escuela Cusapín, Municipio de Bastimentos, Provincia

Escolar de Bocas del Toro, por motivos personales;

Ana I. de Cubilla, Maestra de Grado de la Escuela Punta Laurel, Municipio de Bastimentos, Provincia Escolar de Bocas del Toro, por motivos personales;

Isabel María Tejeira, Maestra de Grado de la Escuela Santa María, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, por motivos personales;

Homero A. González, Maestro de Grado de la Escuela Sofre, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, para continuar estudios;

Roberto Agrazal S., Maestro de Grado de la Escuela República de España, Municipio de Natá, Provincia Escolar de Coclé, para aceptar otra posición;

Thelma King, Maestra de Grado de la Escuela República de Paraguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales;

Elvia R. de Wittgreen, Maestra de Grado de la Escuela Villa Alondra, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, por motivos personales;

Violeta F. de De Puy, Maestra de Grado de la Escuela Antonio José de Sucre, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos de Salud;

Carlota L. de Mora, Maestra de Inglés de la Escuela República Francesa, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos de Salud;

Rubén Araúz V., Maestro de Grado de la Escuela San Andrés, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, para aceptar otra posición;

Elia O. Vásquez, Inspectora de Educación de 4ª Categoría de la Provincia Escolar de Herrera, por haber aceptado otra posición.

Nidia Raquel Solís, Maestra de Inglés de la Escuela Tomás Herrera N° 1, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, para aceptar otra posición;

Julia O. Ríos, Maestra de Educación Física de la Escuela Josefina Tapia, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición;

Xenia A. Vásquez, Maestra de Grado de la Escuela Chilibre, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición.

Melcina Jaén, Maestra de Grado de la Escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Zenaida González C., Maestra de Grado de la Escuela El Manantial Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, para continuar estudios;

Aristides Ballesteros, Maestro de Grado de la Escuela Pablo Ballesteros, Municipio de Pedasí, Provincia Escolar de Los Santos, porque aspira a otra posición;

Rafaela V. de Carrizo, Maestra de Grado de la Escuela Cañazas, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales;

Alberto Abrego, Maestro de Grado de la Es-

cuela Miguel Alba, Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas, para continuar estudios.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 368

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 368.—Panamá, 10 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Petra Chávez, Subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, solicita licencia de catorce (14) semanas, por encontrarse en estado avanzado de gravidez;

Que el Artículo 71 de la Constitución Nacional, establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante seis (6) semanas que preceden al parto y a las ocho (8) que le siguen;

Que el Artículo 6º del Decreto Ejecutivo Nº 272, de 23 de Diciembre de 1946, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los Artículos 39 y 40 de la Ley 134, de 27 de Abril de 1943, y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de trabajo salvo el caso de parto prematuro viable";

RESUELVE:

Concédese a la señora Petra Chávez, Subalterna de 5ª Categoría en la Imprenta Nacional, licencia de catorce (14) semanas efectiva a partir del 16 de Julio de 1953.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

INFORMASE A UNA MAESTRA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 369

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 369.—Panamá, 10 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto Nº 346, de 10 de Agosto de 1951, se concedió a la señorita Inés María Jaramillo M., permiso para que se separara del cargo de maestra de grado en la Escuela "Alejandro Tapia E.", Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, para que realizara estudios de perfeccionamiento profesional en los Estados Unidos de Norte América;

Que la señorita Jaramillo ha comprobado, con copia fotostática del diploma que presenta, que obtuvo el título de "Bachelor of Arts", en el "Texas State College of Women", Denton, Texas, Estados Unidos de Norte América, el cual se encuentra registrado en este Ministerio bajo el número 11.448;

RESUELVE:

I. Infórmese a la señorita Inés María Jaramillo M. que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela "Alejandro Tapia E.", Municipio de Aguadulce, Provincia Escolar de Coclé, a partir del 1º de Julio de 1953;

II. Reconócese a la señorita Jaramillo el estado docente durante el lapso comprendido entre el 17 de Septiembre de 1951 y el 30 de Junio de 1953, de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 11 de 26 de Marzo de 1951;

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESUELTO NUMERO 370

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 370.—Panamá, 10 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Leticia P. de López, maestra de grado en la Escuela La Soledad, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, solicita licencia de seis (6) meses por gravidez, a partir del 29 de Julio de 1953;

Que la señora de López fué nombrada Maestra de Primera Categoría, mediante Decreto Nº 406, de 23 de Mayo de este año, e inició labores el día 26 de Mayo;

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1891, de 2 de Septiembre de 1947, reglamentario de los Artículos Nº 155 156 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que se requiere haber servido consecutivamente al Ramo de Educación por un período no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación, para tener derecho a lo que establecen los Artículos Nº 155 y 157, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que la señora de López, el 29 de Julio de 1953, no tiene seis (6) meses de servicio consecutivo en el Ramo de Educación, para tener derecho a lo que establece el Decreto Nº 1891 de 1947;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Leticia P. de López, maestra de grado en la Escuela La Soledad, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Vera-

guas, que de conformidad con lo que establece el Artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947, reglamentario de los Artículos 155, 156 y 157 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se le niega la solicitud de licencia de seis (6) meses por gravedad, por no tener seis (6) meses de servicio en el Ramo de Educación; se le dan las gracias por los servicios prestados y se le reconoce el estado docente hasta la fecha de su separación.

El Organó Ejecutivo declarará sin efecto el Decreto correspondiente.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE CATEDRAS A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 371

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 371.—Panamá, 10 de Julio de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedras a las siguientes Profesoras de Segunda Enseñanza, nombradas mediante Decretos números 549 de 2 de Julio de 1953 y 565 de 6 de Julio de 1953.

Débora E. Patiño: Cátedra regular interina de Matemáticas en la Escuela Nacional de Modisteria, en reemplazo de Edith Z. de Morón, quien tiene licencia por gravedad.

Ana Paredes de Bilonich: Cátedra especial (14 horas) de Música en la Escuela Profesional, por aumento de matrícula.

Julieta de Icaza: Cátedra regular interina de Español en el Colegio "Abel Bravo", en reemplazo de Digna C. de Arroyo, quien tiene licencia por gravedad.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE ESCUELAS A UNOS MAESTROS DONDE PRESTARAN SERVICIO

RESUELTO NUMERO 372

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Educación Primaria.—Resuelto número 372. Panamá, Julio 10 de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Asignar las escuelas donde prestarán servicio los Maestros nombrados por Decreto N° 579 de 8 de Julio de 1953, así:

Provincia Escolar de Los Santos

Ida Noris González, para la escuela de Las Cabezas, en reemplazo de Nelly V. de Tello, quien renunció.

Olmedo Cedeño, para la escuela de Las Guabas, en reemplazo de Dora M. P. de Vásquez, quien se separa por gravedad.

Olga M. Pérez S., para la escuela La Espigadilla, en reemplazo de Lidia Edilma Barrios, quien no aceptó el cargo.

Lidia E. Barrios, para la escuela Pablo Ballesteros, en reemplazo de Germina B. de Domínguez, quien se separa por gravedad.

Alvaro Tejada, para la escuela de Santa Ana, en reemplazo de María de La C. R. de Ortega, quien se separa por gravedad.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES Y PRE-AVISO

RESUELTO NUMERO 3469

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3469.—Panamá, 9 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Antigua Canto, ex-Ebanista en el Instituto Nacional de Agricultura, en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a siete (7) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber trabajado (del 17 de Octubre de 1951 hasta el 16 de Septiembre de 1952).

Que a la vez solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de Pre-Aviso a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos durante el término antes indicado.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 170 del Código de Trabajo.

Reconocer a la vez a dicha señorita el sueldo correspondiente a un (1) mes de Pre-Aviso a que tiene derecho según lo dispuesto en el Artículo 78 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7843

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7843.—Panamá, Diciembre 13 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Sección "B":

Alcides Núñez, Jornalero, 15 días. Segunda quincena de Diciembre de 1951 a la primera quincena de Agosto de 1952.

Ernesto Batista, Capataz, 9 días. Febrero a Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7844

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7844.—Panamá, Diciembre 13 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Felipe M. Dávila, Capataz, 12 días. (Marzo a la 1ª quincena de Septiembre de 1952).

Gilberto López, Peón, 12 días. (2ª quincena de Marzo a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Trinidad Guzmán, Albañil, 12 días. (2ª quincena de Marzo a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

RESUELTO NUMERO 7845

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7845.—Panamá, 13 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Maximiliano Pérez, Ayudante Carpintero, 22 días. (Mayo de 1951 a Marzo de 1952).

Eugenio González, Carpintero, 9 días. (2ª quincena de Julio a la 1ª quincena de Diciembre de 1951).

Rodolfo Arosemena Jr., Pintor, 11 días. (Marzo a Septiembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 7846

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7846.—Panamá, 13 de Diciembre de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Luis Vaccaro, Carpintero, 9 días. (Mayo a la primera quincena de Octubre de 1952).

Darío Sambrano, Pintor, 12 días. (2ª quincena de Abril a Octubre de 1952).

José Arosemena, Pintor, 17 días. (Febrero a la primera quincena de Octubre de 1952).

Catalino Cedeño, Capataz, 15 días. (Marzo a la primera quincena de Noviembre de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 24 de septiembre de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,
INOCENCIO GALINDO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 306

(DE 7 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Joaquín Benavides, Mecánico de 4ª Categoría (Perforador de Pozos) en reemplazo de Calixto Sarmiento, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Juan B. Hernández, Peón de 1ª Categoría (Operador de Bomba) en la Planta Purificadora de David, en reemplazo de Mariano Mora, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Marzo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO E. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 307

(DE 7 DE MARZO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Gabriela Ortega de Rutter, Técnica de 2ª Categoría en el Laboratorio del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este nombramiento tiene vigencia a partir del 15 de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO E. ARIAS E.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 308

(DE 7 DE MARZO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en Graciela Vázquez, como Cocinera de 1ª Categoría al servicio del Hogar de María Auxiliadora en Chitré, porque dicho puesto no existe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO E. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 678

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 678.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

1º—Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Jorge Nicholson, como Peón en el Acueducto de David, Sección de Ingeniería Sanitaria, por haber abandonado el cargo el 31 de Mayo de 1952.

2º—Se nombra al señor Dimas Rojas, Operador de Bomba en el Acueducto de Santiago, Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Jaime Garzón, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

ASCENSO**RESUELTO NUMERO 679**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 679.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Ascender al señor Antonio Arosemena como Colocador de Planchas en Trabajos Anti-Maláricos, Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Alberto Field, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 680**

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 680.—Panamá, Junio 12 de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Braulio Ginzález, Peón de Campaña Anti-Malárica, a partir del 14 de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 141**

Entre los suscritos a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y el Dr. Tomás González Llamazares, español, en

su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Director Médico del Hospital de la Palma, Darién, de 5ª Categoría.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista, a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta", y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de estos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Trescientos Balboas (B/. 300.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 20 de Octubre de 1953; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por término igual de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sea la causa de la rescisión del Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios son necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente

documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Contratista,
Dr. Tomás González Llamazares.

La Nación,

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para cumplir los requisitos exigidos en el artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público que mediante Escritura Pública N° 339 de 10 de Diciembre de 1953, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, compré a la señora Magdalena Chín de Torres la cantina "A.B.C.", situada en la casa N° 12.183 de la Avenida Amador Guerrero, en la ciudad de Colón.

Colón, 11 de Diciembre de 1953.

Kito Kam Young.
Cédula N° 47-83.638

L. 16.711
(Segunda publicación)

"Panama Brokers, Inc." contra *Louis R. Sommers.*
(Juicio Ordinario)

Señor Juez de Circuito de Turno en lo Civil:

Nosotros, "Illueva & Illueca", con oficinas en la Avenida Central Número 33, Altos del Edificio del National City Bank, en ejercicio del poder que nos ha otorgado la sociedad anónima "Panama Brokers Inc.", con oficinas en la Vía España N° 111, Hotel El Panamá, con todo respeto promovemos juicio civil ordinario de mayor cuantía en contra del señor Louis R. Sommer, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida Méjico Número 13, a fin de que se hagan las siguientes declaraciones:

1° Que Louis R. Sommer celebró contrato con la Sociedad Panama Brokers Inc., representada por Robert Renauld McGrath, para la venta de B/. 60,000.00 en Bonos del Hipódromo Nacional del 6% al precio de B/. 82.00 por cada bono de B/. 100.00 o sea por un valor total de B/. 49,200.00, de los cuales únicamente entregó bonos por valor de B/. 21,950.00.

2° Que Louis R. Sommer está obligado a entregar a la "Panama Brokers Inc." el resto de B/. 38,050.00 en Bonos del Hipódromo Nacional del 6% al precio de B/. 82.00 por cada bono de B/. 100.00, más los cupones de intereses vencidos al 19 de Octubre de 1953 y que montan a la suma de B/. 2,612.25.

3° Que Louis R. Sommer debe pagar a la "Panama Brokers, Inc." la suma de B/. 11,260.00 por concepto de daños y perjuicios causados hasta la fecha por el incumplimiento del contrato de fecha 6 de Diciembre de 1952, más las costas, gastos e intereses legales.

Se funda esta acción en los siguientes hechos:

Primero: Con fecha 6 de Diciembre de 1952 el señor Louis R. Sommer y la "Panama Brokers Inc.", representada por Robert Renauld McGrath celebraron un contrato, mediante el cual Louis R. Sommer debía entregar a la

"Panama Brokers, Inc.", B/. 60,000.00 en Bonos del Hipódromo Nacional del 6% al precio de B/. 82.00 por cada bono de B/. 100.00 o sea por un total de B/. 49,200.00. Dichos bonos debían ser entregados el o antes del 31 de Diciembre de 1952, y a la entrega de los mismos se le pagaría la suma de B/. 44,300.00 en efectivo y el saldo de B/. 4,880.00 mediante pagaré a 10 días que debía expirar el 10 de Enero de 1953.

Segundo: El día 6 de Diciembre de 1952 "Panama Brokers, Inc." y la "Compañía Panameña de Seguros, S. A." suscribieron un contrato de permuta mediante la cual "Panama Brokers, Inc.", se obligó a entregar a la "Compañía Panameña de Seguros, S. A." bonos de los denominados "Bonos del Hipódromo Nacional", al 6% por la suma de B/. 60,000.00 a la par. Por su parte la "Compañía Panameña de Seguros, S. A." se obligó a entregar las siguientes acciones a "Panama Brokers, Inc.", a saber: 320 Acciones Comunes, Cervecería Nacional, S. A., 480 Acciones Preferidas, "Compañía Panameña de Fuerza y Luz", 800 Acciones Comunes, "American Finance Corporation", y 800 Acciones Preferidas, "Panama Forest Products". Esta transacción, según lo pactado, debió efectuarse el día 31 de Diciembre de 1952.

Tercero: El señor Louis R. Sommer, en virtud del contrato a que se refiere el hecho primero, entregó a la "Panama Brokers, Inc.":

a) Por conducto de la "Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A." la suma de B/. 15,000.00 en bonos al precio de B/. 12,300.00.

b) B/. 1,950.00 en bonos entregados personalmente, y

c) B/. 1,500.00 en bonos enviados con un mensajero del señor Louis R. Sommer.

Cuarto: La "Compañía Panameña de Seguros, S. A." hizo entrega a la "Panama Brokers, Inc." de 320 acciones comunes de la "Cervecería Nacional, S. A." 480 acciones Preferidas de la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz", las que fueron vendidas en B/. 44,320.00. Dejó de entregar las 800 acciones comunes de la "American Finance Corporation" y 800 Acciones Preferidas de la "American Finance Corporation" y 800 Acciones Preferidas de la "Panama Forest Products", debido a que la totalidad de los bonos del Hipódromo Nacional no fueron suministrados por el señor Luis R. Sommer.

Quinto: El día 5 de Enero de 1953, la "Panama Brokers, Inc.", por medio de carta le recordó a Louis R. Sommer, que los bonos del Hipódromo Nacional a que se refiere el contrato en el hecho primero, debían ser entregados el o antes del 31 de Diciembre de 1952; que los bonos recibidos hasta la fecha, venían sin los cupones de intereses vencidos el 19 de Enero de 1953, y que al cliente de la "Panama Brokers, Inc." se le garantizó los bonos en cuestión, el o antes del 31 de Diciembre de 1952 con los cupones de intereses completos, y que de hacerse la operación en los próximos días, se podrían evitar perjuicios.

Sexto: Mediante carta de fecha 13 de Enero de 1953, dirigida por Louis R. Sommer a la "Panama Brokers, Inc.", confirma conversación telefónica sostenida con Robert Renauld McGrath sobre bonos del Hipódromo Nacional, y manifiesta que alrededor del 19 de Febrero de 1953 podría entregar: a) B/. 36,000.00 en Bonos del Hipódromo correspondientes a la Carretera de Juan Díaz; b) B/. 20,000.00 de los trabajos del mismo Hipódromo y B/. 3,000.00 en Bonos inmediatamente. Es decir, que alrededor del 19 de Febrero de 1953 podía entregar B/. 38,050.00 en bonos y que en esa forma quedaría resuelto el problema de los B/. 60,000.00 en bonos.

Séptimo: Con fecha 14 de Enero de 1953, la "Panama Brokers, Inc." le remite copia de carta enviada por su cliente, la "Compañía Panameña de Seguros, S. A.", así como un cheque de dicha compañía por el valor de los últimos B/. 3,000.00 en bonos. Dicho cheque era por la suma de B/. 1,560.00, ya que se habían deducidos de los B/. 2,460.00, valor de los mismos, B/. 900.00 correspondientes a los cupones de intereses vencidos el 31 de Enero de 1953. Dicho carta fue devuelta por el señor Louis R. Sommer, y el cheque, roto en pedazos.

Octavo: El 18 de Mayo de 1953, el señor Louis R. Sommer envió carta a la "Panama Brokers, Inc." relacionada con la venta de B/. 60,000.00 de los Bonos del Hipódromo Nacional al 6% de los cuales B/. 36,000.00 no han sido entregados, y manifiesta que el señor Robert Renauld McGrath se debe poner en contacto con el Mi-

nisterio de Obras Públicas y verifique si los bonos del Hipódromo Nacional correspondientes al pago de la construcción de la Carretera de Juan Díaz, van a ser retenidos hasta que se complete el trabajo de Juan Díaz, y que en el caso, de que esos bonos sean retenidos o usados como fianza, entonces asumirá la responsabilidad para ir al mercado a comprar los bonos necesarios y completar esta transacción con la "Panama Brokers, Inc."

Noveno: Con fecha 19 de Mayo de 1953, la "Panama Brokers, Inc." le escribió a Louis R. Sommer, haciendo un resumen de la operación de los Bonos del Hipódromo Nacional y acompañando copia de carta de la "Compañía Panameña de Seguros, S. A." de 15 de Mayo de 1953.

El 24 de Julio la "Panama Brokers, Inc." informó al señor Louis Rñ Sommer la posibilidad de ser demandada por la "Compañía Panameña de Seguros, S. A."

Décimo: Con fecha Julio 25 de 1953 el señor Louis R. Sommer se dirigió por escrito a la "Panama Brokers, Inc.", acusando recibo de carta de 24 de Julio, y copia de carta de la firma "Arias, Fábrega & Fábrega", abogados de la "Compañía Panameña de Seguros, S. A." sobre una posible demanda contra la "Panama Brokers, Inc.", y manifiesta, que hasta esa fecha los Bonos del Hipódromo no se los había entregado el Gobierno Nacional y por lo tanto, no podía cumplir con el requerimiento de entregarlos.

Décimo Pimero: Los cupones de intereses correspondientes a los B/. 60,000.00 en Bonos, al 1º de Enero de 1953 montaban a B/. 900.00; al 1º de Abril de 1953, sobre los B/. 38,050.00 restantes, a B/. 570.75, al 1º de Julio de 1953, sobre igual cantidad de B/. 570.75 y al 1º de Octubre de 1953, sobre igual cantidad de B/. 570.75, lo que arroja un total de B/. 2,612.25.

Décimo Segundo: En virtud del contrato de permuta celebrado con la "Compañía Panameña de Seguros, S. A." mencionado en el Hecho Segundo, y debido al incumplimiento del señor Louis R. Sommer de la obligación de entregar un total de B/. 60,000.00 en Bonos del Hipódromo Nacional, la "Compañía Panameña de Seguros, S. A." no entregó a la "Panamá Brokers, Inc." las acciones de la "Panama Forest Products" y de la "American Finance Corporation", impidiendo su venta al señor Walter Brameld, a razón de B/. 10.00 las Acciones Preferidas de la "Panama Forest Products" y B/. 4.00 las Acciones Comunes de la American "Finance Corporation", según cotización en Diciembre de 1952 por B/. 11,200.00, ocasionándose perjuicios ya que dichas acciones carecen de valor en la actualidad.

Pruebas: Se acompañan: a) Certificado expedido por la Oficina de Registro Público en que consta que la "Panama Brokers, Inc." es una sociedad anónima y que el señor Robert Renauld McGrath es su representante legal; y b) Las cartas mencionadas en los hechos de esta demanda. Desde ahora pedimos que se cite a los señores Louis R. Sommer, Robert Renauld Mc Grath, Eugenio Charles Mc Grath, para que reconozcan su firma en los documentos que se acompañan. Denunciamos como fuentes de prueba los archivos de la "Panama Brokers, Inc."; de la Compañía Panameña de Seguros, S. A. y los del demandado Louis R. Sommer. Oportunamente haremos uso de los medios legales de prueba.

Derecho: Artículos 1105 y siguientes; 1129 y siguientes y 972 y siguientes del Código Civil. Artículo 1090 y siguientes del Código Judicial.

Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

Por "Illueca & Illueca,

Anibal Illueca S.
Cédula N° 47-31670

L. 37.315

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Delfín Rangel, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Antón, con cédula de identidad personal N° 5-2470, solicita a esta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra de un globo de terreno ubicado en el lugar de Las Lomas, jurisdicción del Distrito de Antón, cuyos linderos son los siguientes:

Norte y Sur, terrenos libres; y terreno ocupado por Herenegildo Ruiz; Este, Quebrada de Aguas Blancas, terrenos ocupado por Agustín Loyña y terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales libres, con una capacidad superficial de treinta y dos hectáreas, nueve mil metros cuadrados (32 Hts. 9000 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Antón, así como copia se le da al interesado para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá.

Fijado hoy once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a las doce meridiano.

El Gobernador Administrador de Tierras de Coclé,
JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 29.203

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 79

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, abogado en ejercicio de esta localidad, cedulado N° 26-283, en memorial de fecha 30 de Septiembre del presente año 1953, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques solicita para su mandante señor Teófilo Atencio, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Pozos, Cedulado N° 36-226, se le expida título de propiedad en compra, sobre el globo de terreno denominado "Tebario" ubicado en el lugar llamado Sainosa, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de cuarenta y dos hectáreas, con tres mil metros cuadrados (42 Hts. 3.000 M2.) alinderado así: Norte, Río Tebario y terrenos libres; Sur, terrenos libres y camino de Aurelio Atencio; Este, Quebrada La Sainosa y Oeste, Río Tebario.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.—Chitré, 17 de Noviembre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal.

L. 31.162

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 172

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Manuel y Encarnación Montes, varón y mujer respectivamente, mayores de edad, panameños, vecinos de Río de Jesús, solteros, agricultores y cedulado Manuel Montes bajo el número 57-15, solicitaron de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Los Pantanos" ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de doce hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (12 Hts. 7500 m.c.) dentro de los siguientes linderos:

Norte: Efraín Alvarez;

Sur: Dolores Soto;

Este: Camino de Río de Jesús a La Guaca, y

Oeste: José de los Santos Santamaría.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez

en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de Diciembre de 1950.
El Gobernador, de la Provincia,

El Secretario,

(Unica publicación)

A. R. RUIZ.

E. Rangel.

EDICTO NUMERO 167

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que Eugenio Jiménez, varón, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, a su nombre, Celestino Atencio, varón, mayor de edad, jefe de familia, a su nombre, Eugenia Avelilla, mujer, mayor de edad, viuda jefe de familia, Celedonio Quintero, varón, mayor de edad, agricultor, jefe de familia, todos agricultores, naturales del Distrito de Río de Jesús, residentes en el caserio de Utiira, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, la adjudicación gratuita, común y proindivisa del terreno denominado "Faldas de Utiira", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, con una superficie de cincuenta y tres hectáreas con cinco mil cien metros cuadrados (53 Hts. 5100 m.c.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales, Cerro Gengibral y Quebrada Paso;

Sur: Terrenos nacionales;

Este: Pacífico Mendoza y terrenos nacionales;

Oeste: Cerro Tulivieja, Tierras nacionales, Cerro Iguanitas y Gengibral.

En atención a las disposiciones legales, se dispone fijar este edicto en lugar visible del Despacho de la Administración de Tierras y Bosques, por término de treinta días hábiles, otra copia será fijada en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Río de Jesús, por igual término y otra será enviada a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que haga publicar en la Gaceta Oficial por una sola vez, todo para conocimiento del público a fin de que el que se crea perjudicado en sus derechos con esta adjudicación los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de Noviembre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

(Unica publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 168

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que las señoras Beatriz y Tiófila Quiel, mujeres, mayores de edad, solteras, la primera jefe de familia, y sin hijos la segunda, todas panameñas, vecinas del Distrito de San Francisco, agricultoras y sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "Faldas del Nispero", ubicado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de una superficie de doce hectáreas con dos mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados (12 Hts. 2480 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Francisco Bravica y Mónico Quiel, hasta el punto denominado Aceituno Grande de Los Pintos;

Sur, terrenos nacionales, partiendo del Paso real del Río Santa María derecho al vértice 4 que queda en el camino de Ramona;

Este, camino de Ramona, y

Oeste, Río Santa María y Francisco Bravica.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Gaceta Oficial para ser publicada en dicho órgano de pu-

blicidad oficial por una sola vez; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de Noviembre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

(Unica publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 169

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Eulogia Gaitán, mujer, mayor de edad, jefe de familia, cedulada número 60-728, hablando en su propio nombre y en el de sus menores hijos a saber: Francisca Ramos, Feliciano Ramos y Benigna Ramos; Lucas Pinto, varón, mayor de edad, jefe de familia, sin cédula, casado y agricultor, hablando en su nombre y en el de su hijo menor Ignacio Pinto; Germán Pinto, varón, mayor de edad, casado, jefe de familia, agricultor, cedulado 60-6119, hablando en su nombre y en el de sus hijos Vidal Pinto, menor, Agapito Pinto, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, cedulado número 60-7163, todos vecinos del Corregimiento de Ponuga, han solicitado de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, se les adjudique a título gratuito común y proindiviso, un globo de terreno nacional, ubicado en el Corregimiento de Ponuga, con una superficie de cincuenta hectáreas con tres mil cincuenta metros cuadrados (50 Hts. 3050 M2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Agapito Herrera;

Sur: Terreno de Serafín Arroyo y otros;

Este: Terreno de Serafín Arroyo y otros;

Oeste: Terreno de Bárbaro Pinto y Agapito Vega.

En atención a disposiciones legales, se dispone fijar el presente edicto en la Administración Provincial de Tierras, copia del mismo en la Alcaldía Municipal de este Distrito por término ambos de treinta días hábiles y otra copia se remitirá a la Gaceta Oficial para su publicación correspondiente. Todo a fin de dar conocimiento al público de esta solicitud, para que si hubiere quien se creyere perjudicado en sus derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Santiago, 12 de Noviembre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

(Unica publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 170

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Gerardo Camargo Villamil, varón, mayor de edad, a su nombre y el de sus menores hijos Elira Josefina y Hermilio Camargo; Pedro Camargo a su nombre, como mayor de edad, casado, Celestino, Albertina y Luisa Camargo mayores de edad a su nombre, todos vecinos del Distrito de Río de Jesús, han solicitado de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, que se les adjudique a título gratuito y común proindiviso el globo de terreno nacional denominado "Cerro Banco", ubicado en Distrito de Río de Jesús, con una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con cinco mil setecientos mts.2. (44 Hts. 5700 m.c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno solicitado por Gerardo Camargo;

Sur: Quebrada La Vigía;

Este: Quebrada La Vigía y terreno de Reducindo Villarréal;

Oeste: Tierras nacionales (manglares).

En atención a las disposiciones que rigen la materia, se fija el presente edicto por término de treinta (30) días hábiles en el Despacho de la Administración de Tierras, copia del mismo se fijará por igual término en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús y copia será enviada a su publicación legal en la Gaceta Oficial. Todo para conocimiento del público a fin de que el que se creyere

con derechos y perjudicado con la adjudicación los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Santiago, 12 de Noviembre de 1953.

El Gobernador de la Provincia,

A. MURILLO H.

El Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado Sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y emplaza a Luis Rodríguez, varón, portorriqueño, soldado del ejército norteamericano, perteneciente al Regimiento de Caballería, en Fort Clayton, Zona del Canal, y Guillermo Morales Vélez (a) Guille, varón, portorriqueño, soldado del ejército norteamericano, perteneciente al Regimiento 504 de Artillería, en Fort Kobe, Zona del Canal, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del Presente Edicto Emplazatorio, se presenten a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal, el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, por el delito genérico de incendio o sea por infracción del Título X, Libro II, del Código Penal, Capítulo I y cuya parte resolutive dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, pues, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo en un todo con la opinión del Fiscal Primero de esta instancia, "Abre Causa Criminal" contra Guillermo Morales Vélez (a) Guille, varón, natural de Portorrico, miembro del ejército norteamericano, del Batallón 504 de Artillería, acantonado en el Fuerte 'Kobe' y contra Luis Rodríguez, igualmente 'portorriqueño', y miembro del mismo ejército, vinculado al Regimiento '45' de Caballería, acantonado en "Fort Clayton", Zona del Canal, por infractores de las disposiciones contenidas en el Título X, Libro II, del Código Penal, Capítulo I, o sea por el delito genérico de incendio.

Notifíquese personalmente esta resolución y si no fuere posible por ausencia de los inculcados, emplácese de conformidad con las ritualidades de ley; que provean los sindicados los medios de su defensa.

Cópiense, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) Angel V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Srío."

Se advierte a los nombrados que si no se presentan dentro del término indicado, el auto de proceder cuya parte resolutive se ha insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero de los acusados, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dichos enjuiciados, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana, de hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

ANGEL VITELIO DE GRACIA.

El Secretario,

Luis Cervantes Díaz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Hazolino Zelaya, con supuesta residencia en la Avenida "Eloy Alfaro", N° 52, último piso; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra: Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, quince de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal a Hazolino Zelaya, como infractor de disposiciones que contempla y se castigan según el Capítulo 5º, Título XIII, Libro IIº del Código Penal, y ordena su inmediata detención, para lo cual se oficiará a las autoridades pertinentes.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa que se efectuará en fecha que será señalada oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Hazolino Zelaya, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio; si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Morris Díaz, varón, panameño, natural de San Blas, casado, de 27 años de edad, marino, sin cédula de identidad personal, y residente en Calle "K" N° 8, cuarto 8, altos; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra: Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Agosto diecisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Morris Díaz como infractor de disposiciones que establece y castiga el Capítulo Iº, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena la inmediata detención de Morris Díaz; no se hace cuestión similar con

De cinco días disponen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa en fecha y hora que este Tribunal señalará oportunamente.

Provean los encausados los medios de su defensa.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Morris Díaz, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido enjuiciado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez Girón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Simona Batista, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 21 de Julio del presente año, y providencia de fecha 9 de Octubre de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en juicio.

Se advierte a la encartada Batista que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se la sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre, de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

El Secretario,

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Clelia C. de González, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 27 de Julio del presente año, y providencia de fecha 9 de Octubre de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la encartada Clelia C. de González que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se la sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

El Secretario,

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 67

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Adelina C. de González, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 21 de Julio del presente año, y providencia de fecha 14 de Octubre de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en juicio.

Se advierte a la encartada Adelina C. de González que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero, de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se la sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 127

Edicto por medio del cual el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, cita y emplaza a Benigno Martínez, panameño, varón, mayor de 32 años de edad, agricultor, hijo de Juana Sánchez y Eulalio Martínez, con cédula, pero no recuerda el número, natural de Bugaba y con residencia últimamente en Finca Caoba de la Chiriquí Land Cº, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que reciba personal notificación de la sentencia proferida en su contra, que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—(Primera Suplencia).—Sentencia de Primera Instancia N° 93.—Ramo de lo Penal.—David, Octubre trece (13) de mil novecientos cincuenta y tres (1953).—Vistos:—En la noche del sábado 28 de Junio del año de 1952, durante un baile que tuvo lugar en finca Caoba de propiedad de la Chiriquí Land Company, Agapito Cervantes resultó con lesiones múltiples que lo incapacitaron por 25 días. En su declaración de fojas 3, Cervantes hizo una narración detallada de los hechos, y terminó por señalar a Benigno Martínez Sánchez como su heridor. Durante la etapa sumarial, que se inició sin pérdida de tiempo, se logró reunir los elementos determinados por el artículo 2147 del Código Judicial y, en consecuencia, Martínez fue llamado a juicio. El negocio se encuentra ya en estado de recibir sentencia y al proferirlas pasa el suscrito previas las consideraciones siguientes: El sindicado Martínez, en su declaración indagatoria de fojas 7, se produjo en los términos siguientes: "... Es verdad que fui a un baile que se celebró el sábado veintiocho (28) del mes de junio próximo pasado en Finca Caoba; allí estuve tomando mis tragos con varios amigos; allí recuerdo haber visto también al señor Agapito Cervantes pero no recuerdo que en algún momento lo hubiese provocado con el fin de que peleáramos. Tomé tanto licor esa noche que temprano perdí mi conocimiento a tal extremo que no hago recuerdo en lo menor de mis hechos. No me di cuenta a qué hora se terminó el citado baile ni si después llegara disgustar con Agapito hiriéndolo al mismo tiempo en varias partes del cuerpo. Si en realidad fui yo el que hirió a Agapito Cervantes esa noche no me doy cuenta a qué

hora sucedió esto ni por qué motivo. Vine a hacer nuevamente recuerdo de mis hechos como a las siete de la mañana siguiente; por las razones apuntadas no me consta saber si alguna persona presencié este incidente. Me informaron a la mañana siguiente que Agapito estaba herido y que se lo habían traído al hospital y que se rumuraba que había sido yo el heridor. Esto me extrañó dada la amistad que nos había unido pero nada dije por las condiciones como me había sentido la citada noche, tan es así que permanecí en casa porque suponía que de ser cierta esta información muy pronto llegaría algún Agente de Policía a buscarme como en efecto así sucedió. "Como se ve, Martínez no niega haber sido el autor de las lesiones sufridas por Cervantes, antes bien acepta en forma tácita haber sido el responsable de este hecho de sangre que bien pudo haber tenido su origen en el licor ingerido por Martínez. En respaldo de la anterior tesis, obra en los autos la declaración de Juan Bautista Moreno (fjs. 13) que en lo pertinente dice: "... Ya cuando eran como las diez (10) de la noche estos señores empezaron a discutir algunas cosas sin importancia quedándose todo en calma como hasta las dos o un poco antes que Martínez le dijo a Cervantes que le diera dinero para comprar una pachita de aguardiente, manifestándole Cervantes que para un pacha no tenía y que si quería tomar que se tomara un trago de una que él tenía, pero este señor rehusó manifestando que para tomarse un trago mejor no tomaba nada y que lo que quería era una pachita, y con relación a esto siguieron discutiendo unos minutos hasta que Martínez se retiró para los lados del campamento donde vive. Como ya era un poco tarde Agapito Cervantes me manifestó que nos fuéramos para nuestros cuartos y así lo hicimos pero cuando íbamos cerca de un árbol que hacía bastante sombra, vi que detrás de él salió Benigno Martínez armado de una rula y enseguida me dió un puñetazo en la cara por lo que caí inmediatamente al suelo y mientras allí me encontraba me dió un planazo en la espalda y para evitar que me fuera a herir tuve que apartarme de ese lugar, pero antes de hacerlo vi que Martínez le daba con su rula en diferentes partes a Agapito y por lo tanto en seguida me agaché a recoger unas piedras para tirárselas pero este señor salió inmediatamente huyendo..." (fjs. 13). El señor Fiscal Primero del Circuito, a cuyo cargo estuvo la presente investigación, durante la vista oral de la causa se produjo en los siguientes términos: "... Considero, señor Juez plenamente comprobados los elementos esenciales que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial, o sea, cuerpo del delito y responsabilidad del reo; por lo tanto, le pido atentamente un fallo condenatorio para Benigno Martínez, de generales conocidas". Este tribunal comparte el criterio del señor Agente del Ministerio Público ya que tanto el cuerpo del delito como la responsabilidad penal del inculcado se encuentran plenamente comprobados en los autos; lo primero, con los certificados médico-legales de fojas 2, 16, y 17 expedidos por el Médico Forense de Puerto Armuelles, y lo segundo con la indagatoria del reo unida a la declaración de Juan Bautista Moreno, testigo ocular, quien dió cuenta de la forma bárbara como Martínez atacó a Cervantes con una "rula" la noche del suceso según lo relata en su declaración cuya parte pertinente hemos transcrito arriba. Además, es muy significativo el hecho de que Martínez haya sido juzgado como reo ausente, circunstancia esta que agrava su responsabilidad, porque quien se muestra indiferente ante el llamado de la justicia, como ha ocurrido en su caso, es porque nada tiene que defender. La disposición infringida por el agente del delito es el inciso 1º del artículo 319 del Código Penal y la pena debe graduarse en seis (6) meses de reclusión en virtud de la forma salvaje como Martínez atacó a Cervantes hasta el extremo de haberle causado lesiones múltiples, encontrándose Cervantes indefenso. Luego deba reducirse la pena en una tercera parte porque de autos consta que Martínez había ingerido licor y es presumible entonces que sufriera trastornos mentales cuando ejecutó el hecho. Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, CONDENA a Benigno Martínez Sánchez, de generales establecidas, a la pena de "cuatro meses de reclusión" que sufrirá en el establecimiento de castigo que designa el Órgano Ejecutivo, al comiso del arma con que cometió el delito y al pago de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute el tiempo de detención preventiva.—Publíquese esta sentencia en la Gaceta Oficial, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 2349 del Código Judicial en relación con el 2346 íbidem. Fundamento de este fallo: Arts. 35, 37, 38, 46 y 319 inciso 1º del Código Penal, y 2035, 2153, 2153, 2278, 2215, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada.—El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al sentenciado Martínez, que si no comparece dentro del término arriba expresado, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se le recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y policivo y a las personas en general, la obligación en que están de detener, perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación este edicto lo fijo en el lugar de costumbre de la Secretaría, siendo las cuatro de la tarde del día catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

FELIX ABADIA A.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 128

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Félix Hurtado y Didimo Samudio, ambos procesados por el delito de hurto, panameños, varones, mayores de edad, solteros, vecinos de Chiriquí, corregimiento del Distrito de David, el primero hijo de Isaac Rodríguez y Bernabela Hurtado, sin cédula; el segundo, hijo de Efraín Samudio y Esperanza Castillo, con cédula número 19-5047, a fin de que se presenten al Tribunal a recibir personal notificación del auto de 2ª instancia, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia. La resolución a notificar dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, 4 de Agosto de 1953. En vista de que el auto apelado ha sido revocado en cuanto se refiere al sobreseimiento de Didimo Samudio, y en su lugar lo llama a juicio, confirmando el auto en todo lo demás, se dispone: capturar al procesado Samudio y manteniéndolo a órdenes del Tribunal; notificarla de la decisión del Superior a fin de que nombre defensor y aduzca las pruebas que desee, para lo que se le concede el término de cinco días. A los demás procesados se les notificará también la decisión del Superior; y se fija el día 18 del presente mes, a las once de la mañana para la celebración del juicio oral de la causa.—Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Secretario".

Se le advierte a los procesados que, de presentar dentro del término que se menciona arriba, se les administrará toda la justicia que les asista, de no hacerlo así, esto se tomará como grave indicio en contra de ellos y se decretará su rebeldía prosiguiéndose la causa sin la intervención de ellos, representados por un defensor de ausente.

A todas las autoridades de la República, se les insta para que procedan a la captura de los reos, y a los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les advierte del deber en que están de denunciar el paradero de los reos, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación este edicto, lo fijo en la Secretaría del Tribunal, en lugar de costumbre, siendo las cuatro de la tarde del día diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)